

Jesuy

Maria

Joseph

177-20

Apuntamentos Razones y Fundamentos

Que aseguran

Al M<sup>te</sup> Marques de Dupit  
Favorable resolucion.

y Contraria

Al M<sup>te</sup> Marques de Sardañola.  
En el punto de la falda.

1 Lo que se controviene entre estas Partes consiste en si padece de fecto de falsedad la Capitulacion Matrimonial firmada ante Estevan Mir Notario publico de Barcelona a los 13 7<sup>bre</sup> 1458 de la qual haze fe y Testimonio Salvador Ribas Notario Publico de Barcelona rigiendo las Escrituras de dicho Estevan Mir en el Matrimonio que contraxo Francisco Bertran con solant de Malla y con Especialidad el Capitulo de Evedamiento que hizo Antonio Bertran al dicho Francisco Bertran su Nieto. Producida la Capitulacion matrimonial en el Pleito por Parte del Marques de Rupit que sigue con el M<sup>re</sup> Marques de Sardañola en la Real Audiencia en la sala del 1<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Leonardo Zurierez en autos de Ignacio Pexidor respecto ala Mitad dela Baronia de Selida.

2 A favor de esta Parte del Marques de Rupit y de la Verdad legalidad y certidumbre de la Capitulacion Matrimonial y del Evedamiento en que funda su derecho, concurren y militan las pruebas y circunstancias que por su orden seignan expresando.

3 Primeramente que la dicha Capitulacion matrimonial ha sido sacada autentica por Salvador Ribas como rigiendo las Escrituras y protocolos del Quondam Estevan Mir ante quien paso y se firmo y aunque sea assi que Salvador Ribas hizo algun reparo en dar Testimonio de dicha Capitulacion Matrimonial, o, del Capitulo de Evedamiento que en ella se contiene, sin preceder auto de condenacion Verbal del M<sup>re</sup> Canciller de la Antigua Audiencia que se lee en el Proceso de los pechay. in fela Folio 3. Pero no de esto se puede ni deve inferir que Salvador Ribas Notario tuviera por sospechosa de falso la dicha Capitulacion Matrimonial: si solo que pudiendole ocurrir algun reparo en autentificarla como en adelante se dira deveo por su mejor seguridad y juicio precediese esta Circunstancia de la Verbal condenacion.

A El reparo del Notario Salvador Ribas en dar Testimonio

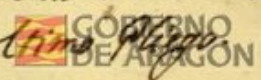
3  
de la capitulacion matrimonial, o, del Capitulo de Eredomien-  
to segun parece de dicha verbal condenacion: Proceso de  
sus pechos folio 3 tela y de lo que ~~contra Pato~~, unicamente se  
ve consistir en que si bien que Salvador Ribas encontro  
entre las escrituras que regia de Estevan Mir Notario una  
Capitulacion Matrimonial entre Francisco Bertan, y Solant  
de Malta en diferentes Pliegos de Papel, en dichos Pliegos  
enpero no estava el complemento, o final de dicha Capitu-  
lacion Matrimonial, y aunque se encontro separado otro  
Pliego del qual como a tal se podia dudar si era parte  
o fragmento de dicha Capitulation Matrimonial pudiendo  
ser de otras: dificulto en la abstracta autentica.

5 Sobre el punto de si el ultimo Pliego aunque extraviado y  
encontrado entre las escrituras y protocolos de Estevan  
Mir Notario es parte o porcion de la capitulacion matri-  
monial de dichos conyuges Bertan que se contiene en las  
otras. Por parte del Marques de Sardañaola quien a hecho  
la oposicion de ser tenido por falso, o, sospechoso de  
falsedad se han hecho algunas pruebas con Testigos, preten-  
diendo de ellas resultar justificado el no ser el dicho ultimo  
pliego parte, o, porcion de la Capitulation matrimonial que  
se convoviere.

6 Enpero sea lo que fuere de si la prueba hecha por parte  
del Marques de Sardañaola condujese, o, no el no ser el  
ultimo Pliego parte de los demas que contienen la ca-  
pitulacion Matrimonial. Nunca podra inferirse la sos-  
pecha de falsedad y aun dando, y no concediendo que  
el dicho ultimo Pliego no fuese de la Capitulation Ma-  
rimonial sino de otra, por las razones se deduciran  
siendo notoriamente superabundantes para la entera  
justificacion de la verdad de dicha Capitulation Matri-  
monial y de aver podido dar fe, y Testimonio Salvador  
Ribas Notario, quien la autentica: No ha parecido a esta  
parte del Marques de Rupert ser necesario hacer prueba  
particular en orden ala conecidad con los restantes de dicho  
ultimo Pliego.

7 Porq<sup>ue</sup> No puede dudarse que en poder de Estevan Mir Notario publico de Barcelona en <sup>1307</sup> tornada de 13<sup>to</sup> de 1458 fue otorgada y firmada la capitulacion matrimonial de Francisco Berran con Yolant de Malla pues de lo dicho y con todas las referidas circunstancias, y en particular de que en dicha capitulacion matrimonial se hizo donacion y heredamiento universal por Antonio Berran a Francisco Berran su Nieto consta de la Aprisita de dicha capitulacion matrimonial <sup>guardada</sup> recordada entre los Protocolos y escrituras de Estevan Mir que se halla producida en el proceso Folio 2 Vele. 1458

8 y aunque en la dicha Aprisita de la Capitulacion Matrimonial respecto al heredamiento y donacion que Antonio Berran otorgo a favor de Francisco Berran su Nieto no se contenga lo substancial, o por mejor explicacion no esten expresadas las circunstancias y calidades con que se fundo la donacion y heredamiento, ~~empero~~ siempre se manifiesta claro el averrefirmado la Capitulacion Matrimonial, y conserarse en ella una donacion y heredamiento hecho por Antonio Berran a Francisco Berran su Nieto, y que dicho heredamiento y donacion eran en la conformidad que estaban continuados in scedula.

9 La scedula de dicha Capitulacion Matrimonial y de lo contenido en cada uno de los capitulos que la componen y de la Aprisita de la Capitulacion Matrimonial, singularmente del capitulo de la donacion y heredamiento, precisamente y de necesidad deve confesarre que son aquellos tres Pliegos, excluydo el ultimo, que se pretende lo contrario, que se encontraron en las escrituras de Estevan Mir; lo que consta ya de la misma capitulacion matrimonial autentificada y de que da Testimonio salvador Ribas, ya de la citada condenacion Verbal y raras adlegadas por una y otra de las partes, ya de lo que los mismos testigos ministrados por parte del Marques de San dañola han <sup>declarado</sup> de quellas Partes <sup>están</sup> conuen dan respecto al particular de como y adonde se encontraron los tres Pliegos, y de como y adonde se encontro el ultimo  GOBIERNO DE ARAGON

10 Constando assi de la Aprisia que huvo Capitulacion Matrimonial Eredamiento y donacion uniuersal hecha por Antonio Bertran a Francisco su Nieto que era pro ut in sedula y auendose encontrado entre los Escrituras de Esteuan Mir los dichos tres pliegos, que no puede negarse contienen la Capitulacion Matrimonial Capitulo de Eredamiento y donacion alargados con especificacion. se sigue con toda evidencia constar plenamente de dicha capitulacion y en ella del Eredamiento y donacion uniuersal, aunque el Pliego ultimo no fuese parte o porcion de la dicha Capitulacion matrimonial, o <sup>dependiente</sup> de los dichos tres restantes pliegos.

\*  
circunstancia

11 La razon por lo ponderado es manifiesta, pues sin el ultimo Pliego, tiene esta Parte del Marques de Ruyrit todo lo que parece nesesta por la justificacion de la verdad del hecho; a saber es en quanto a que huvo Capitulacion matrimonial, y con la <sup>\*</sup>Calidad de que en aquella huvo un capitulo de donacion y Eredamiento uniuersal hecho por Antonio Bertran a su Nieto Francisco Bertran concebidos en la forma que para su instancia nesesta en el Pleito.

\*  
procede dudado

12 y aunque fuese que de auerle encontrado los tres Pliegos reparadamente y en diferente lugar que el ultimo Pliego se pudiese dudar de la verdad de la Capitulacion Matrimonial Donacion, y Eredamiento contenidos en ellos, y de auerle podido sacar autentico; Toda la duda y sospecha en todo caso huoviera podido tener lugar, sino constara de la Aprisia de la Capitulacion Matrimonial entre los Protocolos y Escrituras de Esteuan Mir; No empero <sup>\*</sup>constando de la Aprisia auer auido tal Capitulacion Matrimonial y con la Calidad de contener aquella una donacion y Eredamiento hecho por Antonio Bertran a su Nieto Francisco Bertran con la circunstancia de dia mes y año y ~~partes~~ <sup>bien</sup> de Partigos como se leyó en dicha Aprisia, ibi Terres in sedula hallandose repetido en cada uno de los Capítulos de dicha Capitulacion matrimonial, ibi Terres in sedula Pues en los referidos y ciertos supuestos es preciso <sup>se debe</sup> constar que los

dichos tres Pliegos contienen la Capitulacion matrimonial entre los conyuges Francisco Berrnan, y Tolant de Malta continuados y de que se habla en la Aprisa

13

\* solo se prueba con lo adleyado.

La justifiacion de la Verdad y legalidad de la Capitulacion matrimonial no para en lo hasta aqui alegado, aunque sin duda alguna bastara; Antes bien por mayor seguridad y al mesmo fin tiene esta Parte en proceso exhibidos diferentes autos que pruevan y justifican plenamente assi la existencia de dicha Capitulacion Matrimonial hallandose calendarada en dichos Autos con expresion conforme de dia, mes, y año y Notario <sup>en la misma conformidad de</sup> que en la Aprisa como otros Autos, de los quales resulta la observansa y executada la Donacion y Credamiento

14

+ con sus capitulos de articulos

Los Autos de que en General se ha hecho mencion en el capitulo antecedente y que se hallan <sup>producidos</sup> exhibidos en proceso por el Marquy de Requit <sup>parte con las deducciones presentadas en el Pleito</sup> y parte con Peticion <sup>de</sup> presentada a los 5 7 bre 1704 <sup>conliten</sup> conterran.

15

+ quiere halla en la aprisa de la

1.<sup>o</sup> en una Carta de Pago hecha y firmada a los 14 octubre 1458 <sup>de</sup> por Jaime Berrnan a Francisco Berrnan Credado por Antonio Berrnan su Aguelo con la mesma expresion de dia mes, y año, y Notario de la Capitulacion Matrimonial controuertida, se lee la Carta de Pago en Proceso Folia 40 de la

16

+ dicho Francisco Berrnan

segundo otra Carta de Pago firmada a los 10 de octubre del mesmo año 1458 por Francisco <sup>de Vallera</sup> Berrnan expresandose en ella que el dicho Francisco Berrnan se hallava Credado por Antonio Berrnan su Aguelo y no menos se calenda en esta Carta de pago la citada Capitulacion Matrimonial con la mesma expresiva conforme de dia, mes, y año y Notario Estevan Mir se lee en el Proceso Folia 41 de la Tela.

17

3.<sup>o</sup> otra Carta de Pago firmada a los 25 del mes de onbre del mesmo año 1458 por el mismo Francisco Berrnan a Tolant de Malta su Muger de la cantidad de 2200 l por raron de su Adore calendarandose assi mesmo en dicha Carta de Pago la Capitulacion Matrimonial en la misma forma de dia, mes, y año y Notario que en las dos antecedentes se lee en Proceso Folia

13 yerro.

4.º un auto de reconocimiento, ó, absolución firmada a los 3 de Abril 1459 por Jolant de Malta Muger de Francisco Bertran a Pedro de Malta su Padre de las cantidades que diho su Padre le accia ofrecido en sus Capítulos matrimoniales con Francisco Bertran y esta Carta de Pago fue hecha y firmada ante el mismo Estevan Mir Notario, ante quien se otorgo la Capitulacion matrimonial que se convoviere y se expresa en dicho auto que lee en Proceso folio 12 verso.

19

5.º en justificacion de la observancia y execucion del Credamien-  
to y donacion, dos autos de confesiones hechos a los 10 de  
Majo 1513 por dos diferentes Feudatarios, ó vasallos al dicho  
Francisco Bertran señor de Selida, de diferentes casas y Pieçras  
citas en dicha Pravonia de Selida; y se legn en Proceso in Tela  
folio 27.

20

6.º un real despadio del 1.º Rey D.º Fernando en el año 1481  
en 5 9.º bre en el qual al referido Anton Bertran Donador que  
aun vivia se enuncia usufructuario y Francisco Bertran su  
Otierno y donatario se anuncia Propietario. se legn en Proceso  
folio 32 Tela.

21

Por ultimo quita toda duda y dificultad en este hecho quan-  
do alguna se quisiera objetar de lo asta aqui ponderado, el  
auto exhibido por esta Parte del Marques de Rupert que se  
lee en el Proceso a folio 7 verso que consiste en una abstra-  
ta de un Proceso de Greuges que contiene una peticion, ó, de-  
duccion en que se exhibio el Capitulo de Credamiento y donacion  
universal hecho por el dicho Anton Bertran a Francisco Ber-  
tran su Otierno conteniendo dicha Donacion y Credamiento y  
leyendose aquellos en la Abstracta si y conforme, y de la  
misma serie y manera que se contiene en la Capitulacion ulti-  
mamente sacada y autenticada por Salvador Ribas Notario, respe-  
to de la qual a susirado la parte del Marques de Jar dañola la  
disputa.

22

Porque no puede dudarse, que con sola dicha abstracta del Pro-  
ceso de Greuges respecto al Credamiento y donacion aunque  
no tuviera esta Parte del Marques de Rupert todo lo demas  
que se ha propuesto; vendria lo bastante y necesario para la  
justificacion de la verdad del Credamiento y modo con que  
aquel se halla concebido. *Cum veriemur in antiquis.*

23

sin que pueda obstar, si <sup>se alega</sup> se quisiera que en la citada  
abstracta del citado proceso no estaria la capitulacion

entera de Francisco Bertran con Isant de Malla si todo el  
capitulo de donacion y Eredamiento. Vique en dicha abstracta  
nose encontrarian continuados dia, mes, y año en que la capi-  
tulacion fue otorgada, expresandose solo fue firmada ante  
Estevan Mir notario publico de Barcelona y dar fe y testimo-  
nio de ella Andres Mir rigiendo las escrituras de dicho Estevan  
Mir.

24

la capitulacion  
matrimonial

Por quanto de la dicha abstracta literalmente consta, que la Parte  
que la presento, y produjo en el dicho proceso de Ereyes la Ca-  
pitulacion Matrimonial no dijo exhibirla toda entera, si solo  
de ella el Capitulo de donacion y Eredamiento, como lo dijo  
sigun se contiene en la abstracta Pedro Alfag Escrivano y Notario  
en el Pleito y proceso de Ereyes con las Palabras se siguen  
Capitula Matrimonialia honor Francisci Bertrandi de Selida et  
Domne Isantit de Malla, seu partem ab ipis capitulis designa-  
tam, productam per dictum de Erillo

25

Asi y en la abstracta se contiene repetiv por tres veces el di-  
cho Pedro Alfag que dicha y citada capitulacion matrimo-  
nial se le avia entregado entera a fin que de ella vaciara  
en el proceso el capitulo de donacion y Eredamiento, como  
se ve lo executó assi, y no aue sido autentica la capitula-  
cion y con todos los requisitos y principalmente de dia, mes, y  
año. Es constante que Pedro Alfag Escrivano, y Notario del  
Proceso y assi juez chavtulario no avia puesto ni podia po-  
ner en el proceso el capitulo todo de Eredamiento y donacion  
~~de Eredamiento~~ y como la presumpcion del derecho sea  
a favor del notario y que cumplió a su obligacion de  
juez chavtulario no puede tener lugar de disputa alguna  
respeto a la justificacion del capitulo de donacion y Ereda-  
miento continuados en la abstracta sacada del citado  
proceso de Ereyes.

26

Ultimamente se comprueba todo lo que asta aqui se ha  
alegado y la verdad de la Capitulacion Matrimonial, con la  
condenacion verbal, que como se ha dicho, hizo el III<sup>mo</sup>  
Canciller de la Obispa Audiencia; se lee in Vela Folio 37  
mandando al dicho Salvador Ribas que diese al Marquy  
de Rupit copia autentica de ella, no obstant<sup>no</sup> las razo-  
nes se adlegaron en el juicio verbal por Salvador Ribas  
de dificultad o reparo; mayormente si se entienda que al  
tiempo del juicio verbal no se pudieron alegar por parte  
del Marquy de Rupit tantas razones y fundamentos

de dificultad y reparo



como aora se alegan por auerle robrenido de no-  
ticia al culto de diligencia y a que ha obligado para  
sacar mas a luz la verdad, la oposicion hecha por  
parte del Marques de Sardanola; Por lo que espera  
esta Parte del Marques de Dupit se le guardara  
justicia y resolucion favorable, salvo siempre &c.